

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	1108
Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Octavio Bermúdez y otra
Interesado	Hernán Darío Grajales Acevedo y otro
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00285 00
Decisión	Declara abierto proceso de sucesión

Subsanados los requisitos de inadmisión, comoquiera que se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión doble intestada de los señores Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales Pareja, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía 737.046 y 22.039.124. Fallecidos el 07 de enero de 2015 y el 29 de mayo de 2011, respectivamente, siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce como herederos a los señores Germán Alberto Grajales Ochoa, subrogatario del señor Abel Grajales Pareja (hermano de la causante), y Hernán Darío Grajales Acevedo, en representación de su finado padre Heriberto Grajales Pareja (hermano de la Causante), dentro del presente proceso de sucesión.

TERCERO: Se ordena notificar a los herederos determinados e indeterminados de María Isabel Grajales de Gómez y María Graciela Grajales de Cardona, de la existencia del presente proceso, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 1289 del Código Civil. A quienes se les concederá el término de 20 días para que declaren si aceptan o

repudian la herencia que les fue deferida por causa de la muerte de su progenitora.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 490 ibídem, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de María Isabel Grajales de Gómez y María Graciela Grajales de Cardona, así como a todos aquellos interesados que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la publicación únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado Javier Quirama Álzate, portador de la tarjeta profesional 179.638 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los interesados, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 137 fijado el día 30 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd33f72554da82261a6a98363a389a4271e563f7c493d1c4cba8cb602def3dae

Documento generado en 29/09/2021 05:42:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>